

**EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION.-----**

**CERTIFICA:** Tener a la vista el libro de actas del Consejo Directivo de FONAGRO, en el cual se encuentra registrada el Acta de Reunión Ordinaria número nueve guión dos mil trece (9-2013), de fecha doce de Noviembre de dos mil trece, y en la misma aparece la Resolución número cuarenta y nueve diagonal dos mil trece (49/2013), la cual transcribo íntegramente y dice así:

**“Resolución No. 49/2013**

**El Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y  
Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO-**

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Consejo Directivo establecer las políticas de administración del fideicomiso FONAGRO;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escritura pública número ciento cuarenta y cuatro (144), autorizada en la ciudad de Guatemala, el treinta de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, se formalizó la modificación a la escritura constitutiva del FIDEICOMISO FONAGRO, y con el fin de responder de una forma más adecuada a las actuales políticas de desarrollo agropecuario y rural que impulsa el Gobierno de la República a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- se hace necesario emitir un nuevo reglamento que se acople al quehacer y la operatividad del FONAGRO;

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que establecen los Artículos 1º, 2º. y 7º. del Acuerdo Gubernativo No. 133-94 de fecha 30 de marzo de 1994, modificado mediante Acuerdo Gubernativo No. 144-2013 de fecha 20 de marzo de 2013; y artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 136-2011 de fecha 11 de julio de 2011.

**RESUELVE:**

1. Derogar la Resolución número ocho diagonal once (8/2011), contenida en Acta número dos guión dos mil once (2-2011), de la reunión del Consejo Directivo realizada el 10 de febrero de 2011.
2. Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS CON RECURSOS DEL  
FIDEICOMISO “FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA  
ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-”**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. OBJETO.**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que utilizará el fideicomiso “FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, -FONAGRO-” (en adelante nombrado indistintamente por su nombre o como FONAGRO), para otorgar financiamientos reembolsables, no reembolsables y mixto, a las organizaciones legalmente constituidas, sujetas de financiamiento, para la ejecución de proyectos, que permitan el desarrollo de actividades productivas, relacionadas con los destinos establecidos por el FONAGRO en el presente reglamento.

**Artículo 2. FUNDAMENTO LEGAL.**

El otorgamiento de recursos a los sujetos de financiamiento con fondos del fideicomiso “FONAGRO”, se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 133-94 de fecha 30 de marzo de 1994, emitido por el Presidente de la República, y sus reformas; Escritura Pública número 278, del 3 de octubre de 1994, autorizada por el Escribano de Cámara y de Gobierno, y sus modificaciones; por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3. DEFINICIONES.**

Para efectos de este Reglamento se definen los términos siguientes:

**ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA:** Las organizaciones legalmente constituidas, tales como: asociaciones, cooperativas, fundaciones de desarrollo, organizaciones de mujeres, entidades académicas, entre otras, cuyos objetos y fines sean congruentes con los destinos del FONAGRO.

**CUENTADANTE:** Organización beneficiaria que rinde o debe rendir cuentas de la ejecución de sus proyectos con fondos públicos, la cual está registrada ante la Contraloría General de Cuentas

**PROYECTO.** Conjunto de actividades planificadas, que requieren de recursos, para la búsqueda de una solución a un problema, con el objetivo de satisfacer una necesidad humana. La formulación del proyecto, su ejecución, seguimiento y evaluación incluyendo su liquidación, se establece en el **CICLO PARA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS FINANCIADOS POR FONAGRO**, contenido en anexo al presente Reglamento.

**PROYECTOS DE CARÁCTER PRODUCTIVO:** Deben ser generadores de excedentes económicos, que permitan a los beneficiarios tener ingresos adicionales para poder obtener otros satisfactores, a fin de elevar su nivel y calidad de vida.

**PROYECTOS DE CARÁCTER NO PRODUCTIVO:** Actividades que permitan a los miembros de la organización beneficiaria desarrollar sus capacidades productivas, principalmente relacionadas a las destrezas y habilidades, que contemplan aspectos de capacitación, asistencia técnica, fortalecimiento institucional, seguridad alimentaria e investigación, de acuerdo a los destinos de FONAGRO.

**PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA:** Actividades que contribuyan a promover la auto sostenibilidad alimentaria de las poblaciones vulnerables, garantizando su seguridad alimentaria.

**PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:** Es la actividad, con procesos sistemáticos, organizados y objetivos, a través de métodos científicos, orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la búsqueda de la solución de problemas, conforme a los fines y objetivos de FONAGRO.

**CONVENIO ADMINISTRATIVO:** Instrumento legal suscrito entre el MAGA y la organización beneficiaria, por medio del cual se formaliza el financiamiento otorgado por el Fideicomiso FONAGRO, para la ejecución del proyecto presentado por la organización beneficiaria y aprobado por el Consejo Directivo, sea este reembolsable, no reembolsable o mixto.

**CONTRATO DE PRÉSTAMO:** Instrumento legal suscrito entre el fiduciario y la organización beneficiaria, por medio del cual se determinan las condiciones para el financiamiento reembolsable otorgado por el fideicomiso FONAGRO, el cual constituye título ejecutivo.

**FIDEICOMISO:** Negocio jurídico mediante el cual una persona llamada fideicomitente, transmite bienes a otra llamada fiduciario, con fines específicos y en beneficio de un tercero llamado fideicomisario.

**FIDEICOMITENTE:** Quien mediante contrato transfiere bienes con un fin específico (Estado de Guatemala, representado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación).

**FIDUCIARIO:** Persona Jurídica a quien se le confían los bienes fideicometidos y se le encarga darles el destino que se previó en el instrumento constitutivo (Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-).

**FIDEICOMISARIO:** Estado de Guatemala.

**FINANCIAMIENTO:** Aporte de recurso económico necesario para el desarrollo del proyecto productivo solicitado por la organización beneficiaria y aprobado por el Consejo Directivo.

**CONSEJO DIRECTIVO:** Órgano superior del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.

#### **Artículo 4. COBERTURA GEOGRÁFICA.**

El área de ejecución del fideicomiso FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-, será en la República de Guatemala.

## **CAPITULO II CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO**

#### **Artículo 5. TIPOS DE FINANCIAMIENTO.**

Los tipos de financiamiento a otorgar a las organizaciones beneficiarias del FONAGRO son los siguientes:

1. **FONDOS REEMBOLSABLES (CRÉDITOS):** Son los fondos otorgados en calidad de crédito y que deben retornar al fideicomiso.
2. **FONDOS NO REEMBOLSABLES:** Son los fondos otorgados que no deben retornar al fideicomiso.
3. **FONDOS MIXTOS:** Estará constituido por fondos reembolsables y no reembolsables, cuya integración dependerá del análisis y criterio de aprobación del Consejo Directivo.

Para el componente de fondos no reembolsables, los gastos de administración y funcionamiento no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) con respecto al gasto total, con el objetivo de no reducir los costos de inversión en el proyecto.

#### **Artículo 6. SUJETOS DE FINANCIAMIENTO.**

Serán sujetas de financiamiento del fideicomiso FONAGRO, las organizaciones legalmente constituidas, tales como: asociaciones, cooperativas, fundaciones de desarrollo, organizaciones de mujeres, entidades académicas, entre otras, cuyos objetos y fines sean congruentes con los destinos del FONAGRO.

Los sujetos de financiamiento, deberán reunir las condiciones siguientes:

1. Estar integrada por guatemaltecos (as).
2. Que sus integrantes sean productores (as) del área rural y/o urbana, poseer conocimientos y/o experiencias en actividades productivas y económicas a financiar, con dedicación a cualesquiera de los destinos a que se refieren los Artículos 12 y 21 de este Reglamento.
3. Cumplir con los términos y condiciones de este Reglamento
4. En caso de Fondos Reembolsables, poseer capacidad de pago y/o historial crediticio.

#### **Artículo 7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS.**

Las actividades a financiarse con fondos del fideicomiso FONAGRO, deberán considerar los criterios siguientes:

1. **FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS:** La factibilidad del proyecto para alcanzar sus objetivos y metas, se determinara a través del análisis y cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros, legales y ambientales, contenidos en la guía para la presentación de proyectos al FONAGRO.
2. **VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS:** Todo proyecto que financie FONAGRO deberá contar con las condiciones institucionales, políticas, sociales que permitan su ejecución y operación
3. **Respaldo organizacional:** Hace referencia a la aceptación que tenga el proyecto en los diferentes niveles jerárquicos de la propia organización.
4. **Respaldo institucional:** El proyecto podrá contar con apoyo de otras instituciones de carácter financiero, administrativo y técnico, entre otros.

#### **Artículo 8. REQUISITOS PARA OPTAR A LOS FINANCIAMIENTOS DE FONAGRO.**

Además de cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 6 del presente Reglamento, la organización solicitante debe llenar los requisitos siguientes:

##### **ORGANIZACIONES BENEFICIARIAS DIRECTAS:**

1. Carta de solicitud dirigida al Gerente de FONAGRO y firmada por Junta Directiva o Representante Legal.
2. Documento del proyecto o estudio de pre-inversión, de acuerdo a la Guía para la presentación de proyectos al FONAGRO.

3. Fotocopia legalizada de los documentos siguientes:
  - a. Acta o Escritura de constitución de la organización (incluir estatutos de la entidad).
  - b. Acta notarial que acredite la representación legal que se ejercita y que se encuentre vigente.
  - c. Documento Personal de Identificación –DPI- del Representante Legal.

Y los documentos siguientes:

4. Certificación reciente (6 meses) de inscripción de la organización en el registro respectivo (Asociación en el Sistema Único del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación –SIRPEJU-, Cooperativas en Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP-, Empresa Campesina Asociativa –ECA- en el Fondo de Tierras, entre otros).
5. Certificación reciente (6 meses) de inscripción del Representante Legal en el registro respectivo, que esté vigente. (Asociación en el Sistema Único del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación –SIRPEJU-, Cooperativas en Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP- Empresa Campesina Asociativa –ECA- en el Fondo de Tierras, entre otros.).

Fotocopia de los documentos siguientes:

6. Constancia de Registro Tributario Unificado –RTU- de la organización (Actualizado).
7. Certificación del punto de acta de Asamblea General o del órgano superior autorizando al Representante Legal de la misma para gestionar el proyecto ante el Fideicomiso FONAGRO.

Si el proyecto es aprobado, la organización beneficiaria deberá presentar certificación del punto de acta del órgano superior, por medio de la cual se faculte al representante legal de la misma para suscribir ante el MAGA el convenio administrativo respectivo, y cuando corresponda el contrato de préstamo ante el fiduciario, haciéndose constar la autorización para pignorar o hipotecar bienes, prestar fianza ilimitada, solidaria y mancomunada en nombre de los asociados, hasta la total cancelación de la obligación, según corresponda.

8. Previo al desembolso, fotocopia simple de la CUENTADANCIA y del recibo de ingresos, autorizado por Contraloría General de Cuentas (63A).
9. Previo al desembolso, acreditar la resolución favorable al proyecto, extendida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
10. Demostrar la propiedad y/o posesión de la tierra, arrendamiento (con plazo de acuerdo a la ejecución del proyecto), de los bienes en los que se desarrollará el proyecto y la propiedad de los bienes que se constituirán en garantía.

#### **EN CASO DE FONDOS REEMBOLSABLES:**

1. Los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo Efectivo), de los tres últimos períodos contables. En caso de organizaciones que inicien operaciones, presentar un estado patrimonial. Certificados por el Contador.
2. Las referencias bancarias y comerciales.
3. Estar solvente con el Fiduciario y acreditar su solvencia con cualquier entidad financiera



4. Acreditar la capacidad de pago e historial crediticio.
5. Certificado firmado y sellado por el secretario de la organización beneficiaria, el listado que incluya Nombre completo de asociados beneficiarios con fotocopia de Documento Personal de Identificación y las actividades productivas principales de los asociados beneficiarios.
6. Presentar la documentación que corresponda según el tipo de garantía que se requiera y;
7. Otros que a criterio de FONAGRO sean solicitados.

**Artículo 9. MONTO.**

Tomando en cuenta los componentes del proyecto, su rentabilidad financiera y/o social y el plan de inversión, el Consejo Directivo de FONAGRO analizará la aprobación del monto solicitado.

Las organizaciones beneficiarias que estén autorizadas para otorgar sub-financiamientos, de acuerdo al análisis técnico tendrán un monto límite individual de concesión, el cual se establecerá en el respectivo convenio administrativo.

**Artículo 10. PLAZO.**

El plazo para la inversión en proyectos y la cancelación de los créditos será de acuerdo al proyecto a financiar, la vida útil y la rentabilidad del mismo. En ningún caso estos plazos podrán exceder la fecha de vencimiento del Fideicomiso.

Los financiamientos reembolsables (créditos) a largo plazo, podrán incluir un período de gracia no mayor de tres (3) años para la amortización de capital; y dependerá de la capacidad de pago del usuario, vida útil y rentabilidad del proyecto a financiarse.

**Artículo 11. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:** El Consejo Directivo de FONAGRO podrá designar una entidad que administre recursos financieros, en los casos siguientes:

- a. Cuando la organización beneficiaria no cuente con la capacidad administrativa para la administración de los fondos asignados por FONAGRO.
- b. Para movilizar con flexibilidad y en forma oportuna los recursos financieros y técnicos del plan de inversiones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Estos criterios serán aplicables únicamente en condiciones especiales, con las justificaciones respectivas y cuando los recursos sean otorgados en calidad de no reembolsables.

**CAPITULO III  
DEL FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE (CRÉDITOS)**

**Artículo 12. DESTINO.**

Con los recursos del Fideicomiso FONAGRO podrán concederse financiamientos en calidad de fondos reembolsables para las actividades siguientes:

1. **Agrícola:** Incluye el financiamiento para todo tipo de cultivos, cubriendo el costo para las actividades de preparación de tierra, establecimiento de semilleros, almacigos, siembra, resiembra, mantenimiento (labores culturales) cosecha, postcosecha, procesamiento, transporte y comercialización, adquisición de insumos agrícolas, aperos de labranza, maquinaria agrícola, equipo y accesorios agrícolas, entre otros.
2. **Pecuario:** Actividades que conlleven a la adquisición de animales, para su reproducción y explotación comercial, que puede incluir lo siguiente: compra de alimentos para animales, planes profilácticos, equipo para la pequeña y mediana industria pecuaria y apoyo a la comercialización, entre otros.
3. **Artisanal:** Incluye el financiamiento para: adquisición de insumos (hilos, arcillas, tintes, huesos, cera, telas, fibras, palma, maderas, pinturas, hojalata, papel, electrodos, cueros, entre otros), los costos de mano de obra para la elaboración de los distintos productos artesanales, la maquinaria y equipo necesario, entre otros.
4. **Agroindustria:** Adquisición de materia prima (leche, granos, verduras, carnes, frutas, cueros, plásticos para uso agropecuario, telas, maderas, entre otros), materiales, empaques, maquinaria y equipo; los costos de mano de obra para la elaboración de los diferentes productos, entre otros.
5. **Hidrobiológicos:** Adquisición, producción, explotación, y comercialización de peces, mariscos y derivados marítimos. Así como, la adquisición de aperos, maquinaria y equipo de pesca, entre otros.
6. **Forestales:** Adquisición, producción, explotación, y comercialización de productos no maderables o del sotobosque.
7. **Infraestructura Productiva, Maquinaria y Equipo:** Comprende el financiamiento para la construcción, instalación, remozamiento y reparación de obra física, maquinaria y equipo, dentro de las que incluyen las siguientes: Infraestructura para invernaderos, viveros, microtuneles, macrotuneles, casas malla, depósitos para agua, estanques, sistemas de riego, bodegas, construcción de cercas, porquerizas, galpones, gallineros, apriscos, jaulas, estanques hidrobiológicos, para animales, cajas para apiarios, construcción de áreas de empaque, centros de acopio, cámaras de pre-enfriado, cuartos fríos, andenes de recepción y despacho, áreas administrativas, almacenes de insumos, áreas de servicio, equipos de refrigeración, unidades de congelamiento, equipos de proceso y reciclaje, líneas de empaque, equipos de control de calidad y equipos auxiliares (mesas, básculas, carretillas, materiales, cajas o envases de plástico y otros similares), entre otros;
8. **Grupos Solidarios:** Comprende el financiamiento a organizaciones para otorgar microcréditos a sus asociados, destinados para la ejecución de actividades productivas, bajo la metodología de grupos solidarios de ahorro y crédito.

#### Artículo 13. TASA DE INTERÉS.

La tasa de interés por aplicar a los créditos que se concedan con recursos del Fideicomiso FONAGRO, será en un rango de tres (3) puntos porcentuales, hacia el alza o a la baja de la tasa líder que publica el Banco de Guatemala, la cual será definida por el Consejo Directivo del FONAGRO.



Los intereses podrán pagarse mensual, trimestral, semestral o anualmente, dependiendo de la naturaleza y plazo del proyecto.

En la primera reunión ordinaria del año calendario, el Consejo Directivo de FONAGRO, determinará la tasa de interés anual a aplicar al financiamiento de los proyectos aprobados durante el año, conforme a la última Resolución, -previa a la reunión del Consejo Directivo-, emitida por la Junta Monetaria y publicada por el Banco de Guatemala, en la que se establezca la tasa líder. La resolución del Consejo Directivo de FONAGRO, que defina la tasa de interés anual será notificada al Fiduciario.

En los proyectos cuyo crédito esté vigente y se encuentren al día, la organización beneficiaria podrá solicitar a FONAGRO, por una sola vez, la modificación de la Tasa de Interés originalmente pactada; emitidos los dictámenes de la UTSE y UDAI, la solicitud se someterá a decisión del Consejo Directivo. La aprobación requerirá la formalización del addendum y la notificación al Fiduciario para su aplicación.

#### **Artículo 14. RECARGOS POR MORA.**

De no cancelarse los intereses en las condiciones pactadas, se concederá una espera de treinta (30) días calendario para que se haga efectivo el pago de los mismos. En caso no se haga uso del beneficio indicado, se aplicará a partir de la fecha en que se incurrió en mora, un recargo sobre los intereses vencidos no pagados, equivalente al veinticinco (25%) de la tasa de interés pactada en el contrato.

#### **Artículo 15: TIPOS DE GARANTIA PARA FONDOS REEMBOLSABLES.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, derivadas del otorgamiento del financiamiento con **fondos reembolsables**, las organizaciones beneficiarias, podrán otorgar las garantías siguientes:

**Garantía Hipotecaria:** En este tipo de garantía deberá aceptarse preferentemente el inmueble en donde se realizará la inversión; ello no implica que en determinados casos, se acepte como garantía un bien inmueble ubicado en lugar diferente al de la inversión, sea propiedad de la organización beneficiaria o de un tercero. Para lo cual debe acompañarse los documentos siguientes:

1. Certificación extendida por el Registro General de la Propiedad Inmueble, con fecha no mayor de los tres meses a la fecha de solicitud.
2. Avalúo efectuado por valuador autorizado por el fiduciario, cuyo costo deberá ser cubierto por la organización beneficiaria.

**Garantía Fiduciaria Mancomunada Solidaria:** Esta recaerá sobre las personas que integren los cuadros directivos de la organización beneficiaria, para lo cual deberán acompañar lo siguiente:

1. Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI- del fiador.
2. Estado Patrimonial del Fiador.

**Garantía Prendaria:** Esta recaerá sobre las cosechas presentes y futuras generadas en el lugar de la inversión del crédito y los bienes muebles y/o equipo que sean susceptibles de esta garantía. Para lo cual deberán acompañar lo siguiente:

1. Títulos de propiedad de los bienes objeto de garantía;
2. Para el caso de bienes muebles y/o equipo, avalúo realizado por el valuador autorizado por el Fiduciario, cuyo costo deberá ser cubierto por la organización beneficiaria;

**Mixta:** Constituida por cualquiera de las posibles combinaciones de las garantías descritas anteriormente

**Artículo 16. COBERTURA DE GARANTIA DEL FINANCIAMIENTO:**

Para la garantía hipotecaria, por el equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor del bien inmueble, reflejado en el avalúo.

Para la garantía prendaria, el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del bien mueble y/o equipo reflejado en el avalúo.

Tanto la garantía hipotecaria como la prendaria (muebles y/o equipos) serán sujetas de valuación bancaria, salvo los bienes muebles y/o equipos nuevos a adquirir con el propio financiamiento, en cuyo caso se tomarán los valores de adquisición reflejados en la facturación, debiendo considerar su depreciación en el tiempo de vida del mismo.

Las garantías prendarias pertenecientes al inmueble en las que se realizará la inversión, que no esté sujeta a inscripción en el Registro de la Propiedad, deberán inscribirse en el Registro que corresponda.

**Artículo 17. RECUPERACIÓN DE CAPITAL E INTERESES.**

La recuperación de los créditos otorgados a los sujetos de financiamiento del Fideicomiso FONAGRO será responsabilidad del Fiduciario.

En la actividad de recuperación de capital e intereses vencidos y/o en mora, la UTSE en coordinación con el Fiduciario realizarán las acciones de recuperación, con base en las

Políticas de Recuperaciones, se ejecutarán las gestiones de cobro correspondientes a efecto de mantener una cartera crediticia sana.

La amortización del financiamiento debe tomar en cuenta las condiciones siguientes:

- a) **Financiamientos a Corto Plazo:** El capital será pagado íntegramente al vencimiento del plazo, siempre que éste no exceda de un año, y los intereses se pagarán mensual, trimestral, semestral o antes si se comercializan los productos pignorados.
- b) **Financiamientos a Largo Plazo:** Las amortizaciones de capital y pago de intereses podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y de monto fijo o variable de acuerdo al flujo de caja esperado en la explotación y estarán determinadas de acuerdo al plan de financiamiento, y análisis de la capacidad de pago de la organización beneficiaria, y en los términos y condiciones que se les otorgue el financiamiento, preceptuado en el Convenio Administrativo que se suscriba para el efecto.

FONAGRO proporcionará al Fiduciario copia del Convenio Administrativo suscrito, con el propósito que en las acciones que se implementen, los criterios sean referidos al mismo.

El Fiduciario efectuará notas de recordatorios de pago y si existe disponibilidad en las cuentas aperturadas, de oficio debitará los intereses y amortizaciones, de acuerdo a lo establecido en los contratos de préstamo suscritos por el deudor.

Asimismo, la Gerencia General del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO-, informará al Consejo Directivo, sobre el estado de la cartera y las acciones de recuperación de créditos ejecutadas.

**Artículo 18. POLÍTICAS DE RECUPERACIONES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA.** Las políticas de recuperación de cartera crediticia y los criterios de evaluación de la misma, serán aprobados por el Consejo Directivo de FONAGRO, las que formarán parte integral del presente reglamento, identificadas como anexos, los cuales podrán ser modificados por el Consejo Directivo, siempre y cuando no afecten los intereses del Fiduciario.

**Artículo 19. NOVACIONES, PRÓRROGAS Y REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS.**

El Consejo Directivo de FONAGRO emitirá punto resolutivo para cada caso, analizando técnica, financiera y legalmente, tomando en cuenta las Políticas de Recuperaciones del FONAGRO aprobada para el efecto.

**Artículo 20. COBRO EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DEL CRÉDITO.**

El Fiduciario, por intermedio de las oficinas de abogados correspondientes, procederá al cobro extrajudicial y judicial de los créditos otorgados por el fideicomiso FONAGRO, por lo siguiente:

- a) Incumplimiento en el pago de las amortizaciones convenidas.
- b) Terminación anticipada del plazo del convenio administrativo, siempre y cuando este indicado en el contrato de préstamo suscrito por el deudor.
- c) Vencimiento de plazo con obligaciones pendientes.

Una vez notificado el Fiduciario por parte de Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO-, como Unidad Ejecutora, sobre la terminación del proyecto o del financiamiento por cualquier causa de las establecidas en el presente reglamento y en el convenio administrativo y escritura de crédito, éste notificará al usuario que FONAGRO, por medio de Resolución emitida por su Consejo Directivo, que ha dado por finalizado en forma anticipada el plazo del financiamiento reembolsable, y que debe hacerse efectivo el pago del crédito.

Si el deudor no realiza el mismo en el plazo establecido en la resolución del Consejo Directivo de FONAGRO, el Fiduciario, con base en la autorización que emita FONAGRO, procederá al cobro extrajudicial o judicial del capital, intereses, costas judiciales y gastos en su caso, de conformidad con la Ley.

#### **CAPITULO IV DEL FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE**

##### **Artículo 21. FINANCIAMIENTO CON RECURSOS NO REEMBOLSABLES.**

El fideicomiso FONAGRO apoyará con recursos no reembolsables, las actividades siguientes:

- a) Los destinos establecidos en el artículo 12 de este reglamento
- b) Fortalecimiento institucional, como componente en la ejecución de un proyecto productivo congruente con los fines y objetivos de FONAGRO.
- c) Asistencia Técnica.
- d) Capacitación
- e) Becas para educación agropecuaria, hidrobiológica o agroindustrial, conforme solicitud presentada por las entidades de educación agrícola.
- f) Seguridad Alimentaria.
- g) Seguros de acuerdo a los destinos del proyecto.
- h) Planes, Programas, Proyectos o acciones de coyuntura, para atender los Estados de Emergencia Nacional, Calamidad Pública Nacional u otros.
- i) Proyectos de investigación en temas agropecuarios, hidrobiológicos y agroindustriales.
- j) Realizar estudios de preinversión de proyectos.

**Artículo 22. SEGURO DE CAUCIÓN.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, derivadas del otorgamiento del financiamiento no reembolsable, las organizaciones beneficiarias, otorgarán fianza de cumplimiento (seguro de caución), la cual estará vigente durante el plazo convenido para la ejecución del proyecto.

El Consejo Directivo de FONAGRO, al emitir el punto resolutivo relacionado en el artículo 26 literal h), instruirá a la Gerencia de FONAGRO a reclamar la fianza otorgada.

**Artículo 23: INTERESES GENERADOS.**

Las organizaciones beneficiarias, deberán trasladar de forma mensual los intereses generados en las cuentas aperturadas para el manejo de los fondos no reembolsables, a la cuenta del fideicomiso FONAGRO, dichos recursos serán registrados contablemente en la cuenta “otros aportes”, de los cuales el FONAGRO podrá disponer en cualquier momento para su inversión en los destinos establecidos en el reglamento y/o escritura pública del Fideicomiso.

FONAGRO será el responsable de velar porque se cumpla con el traslado de estos intereses.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE FINANCIAMIENTO

**Artículo 24. REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO SOLICITADO.**

Todos los proyectos presentados a FONAGRO deberán cumplir con lo siguiente:

**Requisitos:**

- a) Cumplir con lo estipulado en el Artículo 7 del presente Reglamento.
- b) Dictamen Técnico de la UTSE.
- c) Dictamen de la Unidad de Auditoría Interna del FONAGRO (UDAI)
- d) Dictamen de Asesoría Jurídica de FONAGRO.
- e) **Autorización:**

El Consejo Directivo de FONAGRO, en sesión, conocerá cada una de las solicitudes de proyectos y su financiamiento con fondos reembolsables, no reembolsables y/o mixtos, de conformidad con la normativa que lo regula y, aprobará en acta, los mismos.

**Artículo 25. FORMALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO.**

Una vez que el Consejo Directivo apruebe el financiamiento para determinados proyectos, la Gerencia General de FONAGRO, remitirá al MAGA la documentación respectiva, que contendrá además la minuta de convenio administrativo a suscribirse y certificación de la resolución del Consejo que lo aprobó. Con esta documentación el señor Ministro suscribirá

y aprobará dicho financiamiento mediante el convenio administrativo y el acuerdo ministerial correspondiente, el cual se notificará a los interesados.

Para el caso de los recursos que se otorguen en calidad de financiamiento reembolsable (crédito), además del convenio administrativo, la organización beneficiaria deberá suscribir con el fiduciario, la escritura de crédito correspondiente.

Para el caso de los recursos que se otorguen en calidad de financiamiento no reembolsables, además del convenio administrativo, la organización beneficiaria deberá presentar declaración jurada del representante legal por medio de la cual autoriza al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, para que proceda a debitar de la cuenta aperturada para la ejecución del proyecto los recursos que no hayan sido utilizados conforme al plan de inversión, o después de seis meses contados a partir de la fecha en la que se ha realizado el desembolso. Dichos recursos deberán retornar a la cuenta del fideicomiso FONAGRO. Esta acción deberá ser ejecutada por el Fiduciario al recibir el requerimiento por escrito de la Gerencia General del FONAGRO.

#### **Artículo 26. CONDICIONES CONTRACTUALES.**

En los convenios administrativos que se suscriban para formalizar el financiamiento otorgado por el fideicomiso FONAGRO deberán considerarse los aspectos siguientes:

- a) El compromiso de la organización beneficiaria, de cumplir con los objetivos y metas del proyecto y así mismo con el plan de inversión, aprobado por las instancias correspondientes.
- b) El compromiso de la organización beneficiaria de proporcionar asistencia técnica y supervisión crediticia, al proyecto financiado, aceptando el seguimiento y evaluación que realice FONAGRO.
- c) FONAGRO, el Fiduciario y el Fideicomitente tendrán derecho de inspeccionar y examinar en cualquier momento los bienes, lugares de trabajo, construcciones y en general la forma de inversión del financiamiento otorgado, así como los documentos que respalden la inversión del mismo.
- d) El compromiso de dar estricto cumplimiento a lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, en lo referente a la suscripción de contratos de construcción, prestación de servicios, así como compra de bienes para el proyecto; las cuales se deberán realizar a un costo razonable, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.
- e) Cuando el financiamiento otorgado por el FONAGRO sea destinado para otorgar subpréstamos, las organizaciones beneficiarias, no deberán recargar con un máximo de seis (6) puntos porcentuales de interés en el crédito que otorguen a sus asociados beneficiarios.
- f) En caso de deficiencia o faltante en las garantías, se comprometen a complementarlas y sustituirlas inmediatamente.



- g) El depositario de la prenda, además de las obligaciones que contrae conforme a la Ley, quedará sujeto a las condiciones especiales siguientes:
- 1) Cuando ocurra pérdida de la prenda por hurto, robo, caso fortuito o de fuerza mayor, el depositario deberá notificar al fiduciario y a FONAGRO por escrito dentro de los quince días siguientes al suceso, debidamente comprobado y justificado (mediante declaración jurada ante Notario y copia de la denuncia en su caso), quien procederá a inspeccionar el resto de la prenda y la organización beneficiaria queda obligada a sustituir la garantía.
  - 2) Velar porque la prenda de maquinaria y equipo permanezca en el lugar indicado en la escritura de crédito, así como a proporcionarle el adecuado y necesario mantenimiento de la misma.
  - 3) Cualquier movimiento o traslado que se haga de la prenda, aún cuando sea con fines de reparación, deberá ser notificado por escrito a FONAGRO.
  - 4) Solicitar previamente a FONAGRO, autorización para la venta a terceros de bienes dados en garantía a su favor.
- h) FONAGRO por medio de punto resolutivo, se reserva el derecho de suspender los desembolsos, dar por vencido anticipadamente el plazo contractual del financiamiento reembolsable y no reembolsable, cuando:
1. Se compruebe que a los recursos otorgados se les ha dado un destino diferente o se hayan ejecutado en área geográfica diferente a lo autorizado.
  2. No se esté cumpliendo con el plan de trabajo e inversiones autorizado.
  3. No use el financiamiento no reembolsable durante el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de haberse acreditado el desembolso.
  4. No se atiendan las recomendaciones indicadas por escrito emitidas por el personal de FONAGRO, bajo los criterios siguientes: a) recomendaciones técnicas, en un período no mayor de treinta (30) días calendario; y, b) recomendaciones de auditoría, en un período no mayor de treinta (30) días calendario.
  5. Resistencia al seguimiento y evaluación de parte de la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación –UTSE- y la Unidad de Auditoría Interna –UDAI- del FONAGRO.
  6. Además de las condiciones estipuladas en los numerales anteriores, cuando la organización beneficiaria no cumpla con las obligaciones contractuales, el Fiduciario, a solicitud por escrito de FONAGRO, suspenderá los desembolsos que se encuentren pendientes  
FONAGRO remitirá al MAGA la certificación de la resolución tomada en Consejo Directivo, con la documentación respectiva. El Ministro aprobará mediante Acuerdo Ministerial lo resuelto por el Consejo Directivo de FONAGRO, el cual será notificado a los interesados.
- i) Otras condiciones, a criterio del Consejo Directivo de FONAGRO.

#### **Artículo 27. DESEMBOLSOS.**

La entrega de los recursos financieros se realizará directamente a la organización beneficiaria; en casos especiales, la entrega se realizará a la entidad designada para la

administración de los recursos. En ambos casos podrá ser por medio de entregas parciales o totales en la cuenta de depósitos monetarios aperturada específicamente para el manejo de los recursos.

La modalidad se aplicará en función del tipo de proyecto y programa de trabajo estipulado en el Convenio Administrativo que se suscriba, así como el plan de inversiones presentado por la organización beneficiaria y autorizado por la Gerencia del FONAGRO.

#### **Artículo 28. SUPERVISIÓN.**

El FONAGRO, a través de la UTSE y la UDAI, efectuará las visitas de seguimiento, evaluación, y auditorías necesarias, con el objeto de verificar la ejecución física, técnica y financiera de los recursos otorgados, debiendo presentar los informes de Seguimiento y Evaluación a la Gerencia General de FONAGRO.

En el caso de los proyectos financiados con recursos reembolsables (créditos), la UTSE y la UDAI efectuarán las auditorías y las visitas de campo necesarias, con el objeto de verificar lugar de inversión y procesos productivos, área a cultivar, la planificación del proyecto de inversión, la ejecución física de la inversión y verificar el momento oportuno de la realización de los desembolsos parciales, acordados según el convenio Administrativo suscrito.

#### **Artículo 29. RESTRICCIONES.**

Con los recursos del Fideicomiso FONAGRO no podrá concederse financiamiento para:

- a) Organizaciones beneficiarias que se encuentren ejecutando proyectos con recursos del Fideicomiso y/o se encuentren pendientes de liquidación.

Financiar los destinos siguientes:

- a) Adquisición de tierras.
- b) Compra de inmuebles.
- c) Compra de vehículos (a excepción de vehículos de mecanización agrícola)
- d) Combustibles y lubricantes
- e) Pago de servicios públicos
- f) Pago de rentas de bienes inmuebles
- g) Transporte de personas
- h) Pago de Deudas
- i) Compra de valores tales como acciones bancarias, bonos, certificados de plazo fijo, entre otros.
- j) Construcción de carreteras.
- k) Movimientos y prácticas religiosas.
- l) Organizaciones políticas.
- m) Contratación de técnicos y profesionales extranjeros.
- n) Campañas de Publicidad.
- o) Organización y montaje de eventos (ferias, exhibiciones, entre otras).

- p) Prestaciones Laborales.
- q) Otros, a criterio del Consejo Directo del FONAGRO.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 30. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.**

Son aquellos sucesos que están fuera del alcance de las organizaciones beneficiarias que afectan directamente la ejecución del proyecto, tales como estafas, robos, incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, fenómenos provocados por el cambio climático, entre otros.

Ante el acontecimiento de los casos estipulados, la organización beneficiaria deberá remitir un informe circunstanciado a la Gerencia de FONAGRO dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario de acaecidos los hechos, a los efectos de realizarse las acciones correspondientes, siendo como mínimo las siguientes:

- a) Verificación y evaluación de daños realizada por la UTSE.
- b) Análisis financiero post-daño realizado por la UDAI.
- c) Análisis de alternativas (propuesta de solución), realizada por la UTSE

Una vez realizadas las acciones anteriores, se someterá al Consejo Directivo para su conocimiento y respectiva resolución.

### **Artículo 31. SEGURO** de acuerdo a los destinos del proyecto.

A solicitud de las organizaciones beneficiarias, en los proyectos productivos que se financien se podrá implementar un Seguro, de acuerdo a los destinos del proyecto, cuyo costo deberá estar incluido dentro del monto del proyecto y cubierto con fondos de carácter no reembolsable. Los criterios de aplicación del seguro indicado serán determinados por la UTSE del FONAGRO.

**Artículo 32. LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS:** Una vez alcanzados los objetivos y metas del proyecto, el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–, a través de la UTSE y UDAI aplicará el proceso de liquidación conforme al documento denominado CICLO DEL PROYECTO y aprobado por el Consejo Directivo.

### **Artículo 33. CASOS NO PREVISTOS Y DISCREPANCIAS.**

Los casos no previstos y las discrepancias que surjan derivado de la aplicación o interpretación del presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de FONAGRO.

**Artículo 34. MODIFICACIONES.**

El presente Reglamento podrá ser sujeto de modificaciones por medio de punto resolutivo emitido por el Consejo Directivo de FONAGRO, y Resolución del Consejo de Administración del Banco Fiduciario.

**Artículo 35. VIGENCIA.**

El presente Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado mediante punto resolutivo emitido por el Consejo Directivo de FONAGRO y Resolución del Consejo de Administración del Banco Fiduciario.

Ciudad de Guatemala, 12 de Noviembre de 2013.”

**Y PARA LOS USOS LEGALES QUE AL INTERESADO CONVENGAN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONTENIDA EN DIECIOCHO HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, IMPRESAS ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.-----**